

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26767

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Linares Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 213/78, interpuesto por don José Linares Gutiérrez contra este Departamento, sobre cómputo de servicios,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Linares Gutiérrez contra el acuerdo del Ministerio de la Gobernación de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó su petición de abono de determinados servicios a efecto de trienios, debemos anular y anularnos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que al actor le deben ser reconocidos, como servicios prestados en el Cuerpo de Médicos Titulares, los correspondientes al período comprendido entre el dos de abril de mil novecientos treinta y nueve y el seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

26768

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eurosonic, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 442/78, interpuesto por «Eurosonic, S. A.», contra este Departamento, sobre acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Eurosonic, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que fue desestimado el recurso de alzada promovido frente a la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se declaró la validez del acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social tres mil ciento noventa y uno/mil novecientos setenta y seis; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

26769

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Delgado García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo, número 797/77, interpuesto por doña María Isabel Delgado García, contra este Departamento, sobre acta de liquidación de

cuotas de la Seguridad Social, fecha de la sentencia 21 de septiembre de 1968,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Delgado García contra la Resolución de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete dictada por el Director general de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social desestimando el recurso de alzada entablado contra la del Delegado provincial de Trabajo de dos de mayo de mil novecientos setenta y siete, referente a la liquidación por importe de doscientas treinta y cuatro mil setenta y seis pesetas, exigible a la demandante por el incumplimiento de las obligaciones de afiliación y cotización a que el proceso se contrae, referentes al período de tiempo comprendido entre el uno de mayo de mil novecientos setenta y uno y el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, actos administrativos que declaramos ajustados a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

26770

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1240/77, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra este Departamento, sobre convocatoria para cubrir plazas de la Escala de Facultativos Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, contra acuerdos de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, del señor Director de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, y el de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, del Subsecretario de la Gobernación, desestimando el recurso de alzada, por los que se denegó la modificación del apartado c), norma segunda, de la convocatoria de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis para cubrir dieciocho plazas de la Escala de Facultativos Especialistas de aquella Administración Institucional, declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

26771

ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comunidad de Regantes «La Iberia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 10 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 170/79, interpuesto por Comunidad de Regantes «La Iberia» contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 188/73,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes «La Iberia» contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones de la Seguridad Social, de fecha catorce de di-

ciembre de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, de veintuno de julio de mil novecientos setenta y siete, en relación con el acta de liquidación número ciento ochenta y ocho/mil novecientos setenta y tres, de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos, todo ello con reconocimiento a la Entidad actora del derecho a que le sean devueltas las sumas ingresadas en tal concepto; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

26772 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Pilar Paradinas Rubio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 30 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 487/79, interpuesto por doña María del Pilar Paradinas Rubio contra este Departamento sobre expediente disciplinario,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por doña María del Pilar Paradinas Rubio contra la Administración General del Estado, declaramos que la resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de la extinguida Subsecretaría de la Salud de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, dictada en expediente disciplinario número cinco mil ochocientos setenta y nueve, seguido a la recurrente, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

26773 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Carda Aparici y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 27 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 636/77, interpuesto por don Pedro Carda Aparici, don Avelino Senra Varela, don Diego Tapia Albadalejo, don José Ramón Blanco Bueno, don Luis Baena Herrera, don Antonio Gómez Martín, don Ildefonso Pérez Martínez, don Maximino Brasa Bernardo, don León López de la Osa, don Nicolás Herraiz Martínez, don José María Ortiz González, don Bienvenido Ferrero Fernández, don Carlos Liñán Olmos, don Sebastián Recio Sánchez, don Ricardo García Caballero, don José Luis Rodríguez Eyre, don Faustino Quintela Torrrón, don Antonio Miguel Gálvez García, don Pedro Ruiz Fernández, doña Marta Rodríguez Greixems, doña Amalia Velasco y Ortiz de Tarancón, don Francisco García Carro, don Camilo Tomé Paule, don Fidel González Rozas, doña Rafaela Raya Peñuela, don Miguel Gutiérrez Acosta, don Ramón Pérez Carrión, don Ricardo García Pérez, don Luis Miguel Castejón Castán, doña Josefa Alvarez Noves, don Tomás Molinero Aparicio, don Francisco Aguado Linaza, don Manuel Alonso Miguel, doña Carmen Moreno Koch, don Ismael Alvarez Rodríguez,

don Luis Guardiola Delegido, don Francisco Javier Martínez García, don Salomón Pérez Cuadrado, don Julio Larruga Rey, don Daniel Calvo Bujeya, doña Pilar Burón Alonso, doña Manuela Morales García, doña Mercedes Cahía Díez, doña María Arias Rodríguez, doña Argela Luffiego Martín, doña Araceli del Real Fernández, doña María Isabel Soria Bouzada, doña María del Carmen Velasco Hernández, doña Ana María Alonso Díaz de Isla, don Carlos Santiañez Hortal, doña Juana Galán Loro, doña Remedios Sánchez Tarrago, doña Carmen Madrid

Muñoz, doña Concepción Ibáñez Díaz, doña Antonia Nuñez Fernández, doña Sira Castrilla Marcos, doña Rocío Alvarez Rodríguez, doña Felisa Milla Sánchez, don José Muñoz Jiménez, doña Concepción Castaño Gómez del Valle, doña Valeriana Fernández Martín, doña María del Carmen Alonso Martín de Eugenio, don Fernando Borrá Barasoain, doña Milagros Gómez Sánchez, doña María Fernández Castaño Gómez del Vallo, don José Poncelas Poncelas, don Manuel Ramón Fernández, doña María Antonia Passi García, don Miguel Yagüe Herrero y don Celedonio Muñoz García, contra este Departamento, sobre reclamación de reconocimiento de aumentos y atrasos salariales.

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la inadmisibilidad alegada del recurso, desestimamos el deducido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Pedro Carda Aparici y demás personas reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26774 *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la supresión de la plaza de Director de Música Civil de la Diputación Provincial de Zamora.*

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 71.1, en relación con el artículo 86.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y visto el acuerdo de la Corporación interesada,

Esta Dirección General ha acordado la supresión de la plaza de Director de Banda de Música Civil de la Diputación Provincial de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.

26775 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se relacionan:

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Daimiel.—Plazas: De Secretario, primera categoría, clase cuarta; Interventor, primera categoría, y Depositario.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Torre-Pacheco.—Plazas: De Secretario, primera categoría, clase cuarta; Interventor, primera categoría, y Depositario.

Provincia de Shtander

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.—Plaza de Secretario, segunda categoría, clase sexta

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan en virtud de la presente Resolución a categoría superior, continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 19 de noviembre de 1980.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.